

¡ATENCIÓN!

PROYECTO LEY NUEVO DELITO CONTRABANDO DE DINERO



En el contexto del urgente combate al crimen organizado y lavado de activos, el pasado 12 de abril la Sala del Senado del Congreso Nacional, con 40 votos a favor aprobó la idea de legislar respecto del proyecto que crea el delito de contrabando de dinero en el ingreso o salida del país, iniciativa que pasa a la Comisión de Constitución para su estudio y con plazo el próximo 12 de mayo para presentar indicaciones.

¿Cuáles son las principales modificaciones que propone en el ámbito aduanero?

1. Actual deber de informar porte transfronterizo de divisas y su sanción

Actualmente el transporte ilegal de dinero por nuestras fronteras no está castigado penalmente en Chile. Nuestro ordenamiento jurídico (artículos 4º y 39 Ley N°19.913) sólo establece el deber de informar a la Aduana el porte o transporte de moneda en efectivo o instrumentos negociables al portador, desde y hacia nuestro país, cuando el monto exceda los 10.000 dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas.

Sin embargo, la infracción de esta obligación de declaración sólo constituye una simple infracción que se sanciona con multa de hasta el 30% del valor de las divisas no declaradas, la que es cursada por el Servicio Nacional de Aduanas, multa que puede reclamarse judicialmente ante el Tribunal Tributario y Aduanero.





¡ATENCIÓN!

PROYECTO LEY NUEVO DELITO CONTRABANDO DE DINERO

2. Nuevo delito de contrabando de dinero y su sanción penal

Este Proyecto de Ley tipifica un nuevo delito de contrabando de dinero, suprimiéndose la mera infracción y multa para sancionar estas conductas. De este modo se incorpora este nuevo tipo penal aduanero en el artículo 168 de la Ordenanza de Aduanas, castigando *al que introduzca o extraiga del país dinero en efectivo o instrumentos negociables al portador, ya sea que ambos se encuentren denominados en moneda de curso legal del país o en cualquier otra moneda, por lugares no habilitados o sin presentarlos a la Aduana, como también al que proceda a la omisión o falsedad en la declaración de divisas en frontera.*

Conforme este Proyecto de Ley y los actuales artículos 168 y 178 de la Ordenanza de Aduanas, este delito será sancionado con Presidio menor en su grado medio y Multa de 1 a 5 veces el valor de las divisas, si el valor es superior a las 10 UTM y no excediere las 25 UTM. En caso de que dicho valor supere las 25 UTM, se castigará con Presidio menor en sus grados medio a máximo y Multa de 1 a 5 veces el valor las divisas.

Autor



Francisco Orellana Rivera

Socio Consultoría Legal y Defensa Tributaria / Aduanera
forellana@cclac.cl

CÁPSULA ADUANERA
ABRIL 2023